

Sentido de la resolución: **REVOCA.**

Visto el estado procesal que guarda el expediente número **RR-5314/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ESTUDIOS POLÍTICOS OSC**, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AMOZOC, PUEBLA**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, el entonces peticionario ingresó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información dirigida a la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Amozoc, misma que fue registrada con el número de folio 210426823000096, mediante la cual requirió:

"A quien corresponda,

1. ¿Hay alguna instancia del municipio de Amozoc que atienda a las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC)? En caso de que exista,

1.1. ¿Cuál es el nombre?

1.2. ¿Cuál es su ubicación en el organigrama del municipio?

1.3. ¿Cuál es el nombre de la persona responsable?

1.4. ¿Cuál es la ubicación física de la oficina?

1.5. ¿Cuáles son los datos de contacto de la instancia?

2. ¿Existe algún reglamento o instrumentación jurídica dirigida a las Organizaciones de la Sociedad Civil en el municipio?

3. ¿Alguna OSC ha recibido algún apoyo económico o en especie en los últimos cuatro años (2020, 2021, 2022 y 2023)? En caso de que así sea,

3.1. ¿Cuál es el nombre de la(s) OSC(s)?

3.2. ¿Cuál es el concepto o descripción del o los apoyos que se les otorgó?

3.3. ¿Cuáles son los montos o los tipos de apoyo?

3.4. ¿Cuál es el número de personas beneficiadas y sus grupos poblacionales?

3.5. ¿Se tiene algún censo sobre el número de personas beneficiadas por medio de los apoyos otorgados a las OSC?

4. ¿En los últimos cuatro años (2020, 2021, 2022 y 2023), existió algún programa dirigido a dar apoyo económico a las OSC? En su caso,

4.1. ¿Cuál es el nombre de el/los programas?

4.2. ¿Cuál es la descripción del/los programas?

4.3. ¿Existen reglas de operación del/los programas (en caso de que sí, favor de adjuntarlas)

4.4. ¿Existe una lista de las organizaciones beneficiadas con los montos del apoyo otorgado por cada una? (en caso de que sí, favor de adjuntarla)

4.5. ¿Existió alguna convocatoria para el/los programas? En su caso, ¿cómo se difundió?

4.6. ¿Cuáles fueron los montos del/ programas?

4.7. ¿Cuáles fueron los tiempos de ejecución?

4.8. ¿Cuáles fueron los criterios para otorgar el/los recursos?

5. ¿En los últimos cuatro años (2020, 2021, 2022 y 2023), existió algún programa dirigido a dar cualquier tipo de apoyo (especie, por asesoría, capacitación a distancia, capacitación presencial, por convenios, por difusión y comunicación, por servicios u otros) a las Organizaciones de la Sociedad Civil? En su caso,

5.1. ¿Cuál es el nombre de el/los programas?

5.2. ¿Cuál es la descripción del/los programas?

5.3. ¿Existen reglas de operación del/los programas (en caso de que sí, favor de adjuntarlas)

5.4. ¿Existe una lista de las organizaciones beneficiadas con los montos del apoyo otorgado por cada una? (en caso de que sí, favor de adjuntarla)

5.5. ¿Existió alguna convocatoria para el/los programas? En su caso, ¿cómo se difundió?

5.6. ¿Cuáles fueron los montos del/ programas?

5.7. ¿Cuáles fueron los tiempos de ejecución?

5.8. ¿Cuáles fueron los criterios para otorgar el/los recursos?

6. ¿Existe algún bando municipal dirigido a las Organizaciones de la Sociedad Civil en el municipio? ¿Cuál o cuáles?

De antemano, gracias (sic)".

En el rubro denominado **"información adicional"** del registro de la solicitud de la Plataforma Nacional de Transparencia, el entonces solicitante señaló lo siguiente:

"Una Organización de la Sociedad Civil (OSC) puede tener las siguientes figuras jurídicas: Asociación Civil (A.C.), Sociedad Civil (S.C.), Institución de Asistencia Privada (I.A.P.), Institución de Beneficencia Privada (I.B.P.) o Asociación de Beneficencia Privada (A.B.P.)

En esta medida, se solicita la información de los apoyos económicos, en especie o de cualquier tipo de contratación que se hayan dado por parte del municipio en todos los rubros a estas figuras jurídicas mencionadas anteriormente. Y/o también cualquier tipo de apoyo en los siguientes rubros: asesoría, capacitación a distancia, capacitación presencial, convenios de difusión y comunicación, en especie, servicios u otros.

Y/o en cualquiera de los siguientes temas:

A 1. Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas

A 2. Cooperación para el desarrollo comunitario en el entorno urbano o rural

A 3. Promoción y aportación de servicios para la atención de la salud y cuestiones sanitarias

A 4. Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del medio ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario de las zonas urbanas y rurales.

A 5. Fomento de acciones para mejorar la economía popular

B 6. Cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público

B 7. Prestación de Servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades en el marco de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil

C 10. Apoyo a la alimentación popular

C 9. Asistencia social (a grupos sociales en estado de vulnerabilidad)

D 11. Promoción de la equidad de género.

- E 12. Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos (LFF)**
- E 13. Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad**
- E 14. Acciones que promuevan el fortalecimiento del tejido social y la seguridad ciudadana**
- F 16 Promoción del deporte**
- F 17 Promoción y fomento educativo**
- F 18 Promoción y fomento cultural**
- F 19. Promoción y fomento científico y tecnológico**
- F 20 Promoción y fomento artístico**
- G 21. Participación en acciones de protección civil".**

II. Con fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de acceso a la información plenamente identificada en el punto de antecedente inmediato anterior, en los términos siguientes:

"En respuesta a su solicitud el H. ayuntamiento NO ha recibido apoyos económicos en especie, asesorías capacitación a distancia, capacitación presencial, convenios de difusión y comunicación, en especie, servicios u otros de acuerdo con las figuras mencionadas anteriormente sin más por el momento me despido de usted para cualquier duda o aclaración".

III. Con fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés, el ahora recurrente interpuso mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, en el cual expresó como motivo de inconformidad lo siguiente:

"La información que se solicitó fue sobre los apoyos que el municipio ha otorgado, sin embargo, en la página 5 del documento anexo se responde que "el H. ayuntamiento no ha recibido" los apoyos mencionados; de esta manera no se responde a la solicitud".

IV. Mediante acuerdo de fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la inconforme, asignándole el número de expediente **RR-5314/2023**, el cual fue turnado a la Ponencia a cargo del Comisionado Francisco Javier García Blanco para el trámite respectivo.

V. Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente dictó acuerdo por medio del cual admitió a trámite el presente recurso de revisión, ordenando integrar el expediente correspondiente; poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Además, se ordenó notificar a las partes el auto de radicación del recurso de revisión a través de los medios señalados para tales efectos.

En ese mismo acto, se hizo constar que el recurrente ofreció pruebas y se le informó sobre su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión.

Finalmente, se tuvo al inconforme señalando como medio para recibir notificaciones el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

VI. Por acuerdo de fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, se hizo constar que sujeto obligado rindió su informe justificado en tiempo y formas legales, respecto al acto impugnado, mediante el cual hizo consistir sus alegatos, de manera medular, en lo siguiente:

"...POR MEDIO DEL PRESENTE LE ENVIO UN CORDIAL SALUDO Y APROVECHO LA OCASIÓN PARA HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE EN BASE AL CAPITULO II DE

LAS OBLIGACIONES GENERALES DE TRANSPARENCIA EN LOS ARTICULOS; 77 CAPITULO III, DE LAS OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE TRANSPARENCIA, ART. 78 Y 83 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA. Y

EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE NUMERO RR-5314/2023 PROVENIENTE DEL ITAIPUE, QUE LLEGO A ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, REFERENTE A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NUMERO DE FOLIO EN SISAI 210426823000096, SE INFORMA LO SIGUIENTE:

LA SOLICITUD SE HIZO LLEGAR A LAS DIFERENTES AREAS QUE ESTAN INVOLUCRADAS EN DAR RESPUESTA A DICHO RECURSO DE REVISIÓN, EN VIRTUD DE ELLO SE GIRARON VARIOS OFICIOS SIENDO EL PRIMERO DE ELLOS PARA LA TESORERIA MUNICIPAL, EL SEGUNDO PARA LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA, EL TERCERO PARA LA SINDICATURA, EL CUARTO PARA EL SISTEMA MUNICIPAL DIF. EL QUINTO PARA EL ENLACE DE PREVENCIÓN DEL DELITO, EL SEXTO PARA LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y PATRIMONIO CULTURAL Y EL SEPTIMO PARA LA JEFATURA DE PROTECCIÓN CIVIL.

DESPUES DE RACABAR TODA LA INFORMACIÓN, ANEXAMOS COPIA DEL NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y DIMOS CUMPLIMIENTO AL EXPEDIENTE NUMERO RR-5314/2023, ENVIAMOS LA INFORMACIÓN POR LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y SE DIO RESPUESTA A LO SOLICITADO...".

Tal y como se desprende de lo anterior, la autoridad responsable hizo del conocimiento de este Instituto que envió al recurrente, un alcance a través del medio señalado por su parte para recibir notificaciones, mediante el cual brindó información complementaria a la respuesta emitida de manera primigenia, acompañando a su escrito de informe con justificación, las constancias que acreditaban sus aseveraciones, razón por la cual, se ordenó dar vista al inconforme para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, con el apercibimiento que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

VII. Con fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto de la vista otorgada mediante el proveído precisado en el punto de antecedente inmediato anterior, por lo que se continuó con el procedimiento.

Como resultado de lo anterior, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Por último, se decretó el cierre y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VIII. Con fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN.

El artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla prevé que, el recurso de revisión debe interponerse dentro de un

plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta, o del vencimiento legal para su notificación.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el medio de impugnación fue presentado en tiempo y formas legales, tomando en consideración la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que el sujeto obligado otorgó respuesta a esta última.

Los supuestos de procedencia del recurso de revisión se encuentran establecidos en el artículo 170 del ordenamiento legal en cita, en el caso en concreto, resulta aplicable el previsto en la fracción V, por virtud que el recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.

De igual modo, el recurrente colmó cabalmente los requisitos establecidos por el artículo 172 de la multicitada Ley de Transparencia.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESIMIENTO. Previo al análisis de fondo del medio de impugnación que nos ocupa, este Instituto procederá a examinar de manera oficiosa las causales de improcedencia y sobreseimiento establecidas en los artículos 182 y 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al respecto, resulta oportuno establecer que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, entre otras circunstancias, cuando el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

Resulta aplicable por analogía la Tesis de Jurisprudencial 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, página 414, cuyo rubro y texto establece:

"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución".

Expuesto lo anterior, este Órgano Garante analizará la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

La persona solicitante requirió al Honorable Ayuntamiento de Amozoc, diversa información sobre apoyos económicos, en especie o cualquier tipo de contratación otorgados a organizaciones de la sociedad civil en materia de asesoría, capacitación a distancia, capacitación presentación, convenios de difusión o comunicación en los siguientes temas:

- Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.
- Cooperación para el desarrollo comunitario en el entorno urbano o rural.
- Promoción y aportación de servicios para la atención de la salud y cuestiones sanitarias.
- Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del medio ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales.
- Fomento de acciones para mejorar la economía popular.
- Cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público.

- Prestación de Servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades en el marco de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.
- Apoyo a la alimentación popular.
- Asistencia social (a grupos sociales en estado de vulnerabilidad).
- Promoción de la equidad de género.
- Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos (LFF).
- Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad.
- Acciones que promuevan el fortalecimiento del tejido social y la seguridad ciudadana.
- Promoción del deporte.
- Promoción y fomento educativo.
- Promoción y fomento cultural.
- Promoción y fomento científico y tecnológico.
- Promoción y fomento artístico.
- Participación en acciones de protección civil.

En atención a lo anterior, el sujeto obligado indicó que no recibió apoyos económicos en especie, asesorías, capacitación a distancia, capacitación presencial, convenios de difusión y comunicación, en especie, servicios u otros de acuerdos con las figuras señaladas en la solicitud.

Inconforme con lo anterior, el entonces peticionario interpuso recurso de revisión, en el cual expresó como agravio la entrega de información incompleta, argumentando que la información de su interés particular estaba encaminada a conocer los apoyos que el municipio a otorgada a las organizaciones de la sociedad civil, no así de aquellos que el Ayuntamiento ha recibido.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Amozoc, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-5314/2023.
Folio: 210426823000096.

Una vez admitido el recurso de revisión y notificadas ambas partes, el sujeto obligado, a través de su escrito de informe con justificación, manifestó que envió al recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, un alcance a la respuesta inicial, mediante el cual, envió información respecto los apoyos entregados por parte del Ayuntamiento de Amozoc a las Organizaciones de la Sociedad Civil en diversos rubros. Alcance del cual se inserta un extracto a continuación como referencia:



**SECRETARÍA DE
SEGURIDAD
CIUDADANA
AMAZOC**



OFICIO NUM: SSC/PDAV/043/2023
AMAZOC, PUEBLA A 27 DE NOVIEMBRE DE 2023
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

➔ LIC. SALVADOR HERNÁNDEZ CONTRERAS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
H. AYUNTAMIENTO DE AMAZOC, PUEBLA
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia; y 122 de la Ley General de Víctimas, sírvase el presente oficio para enviarle cordial saludo y al mismo tiempo me dirijo a Usted amablemente con respuesta al oficio AMOZOC-TRANS2021-2024MOD/100 en el apartado "E 14. Acciones que promueven el fortalecimiento del tejido social y la seguridad ciudadana", informarle que por parte del área que tengo el honor de presidir contamos con las siguientes estrategias:

- Catálogo de Talleres dirigido a los diferentes niveles educativos, docentes, administrativos y padres de familia, así como al sector empresarial. (Se anexa catálogo de talleres).
- Circuito Vial y Talleres, dirigido a niñas y niños de nivel preescolar y primeros grados de primaria (Se anexan fotos).
- Proximidad Social y Negocio Seguro, con la finalidad de generar confianza en la población y evitar la triangulación a números de emergencia, se acude a diferentes comercios dentro del municipio a pegar una tarjeta informativa con los números de emergencia. (Se anexan fotos).
- Jornadas Integrales, se realizan diferentes jornadas en escuelas y juntas auxiliares del municipio llevando los servicios con los que cuenta la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Amozoc, con la finalidad de informar a la población, la participación y fortalecimiento del tejido social. (Se anexan fotos).

Sin otro particular, reitero a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.



**SECRETARÍA DE
SEGURIDAD
CIUDADANA
AMOZOC**



Bajo este contexto, este Cuerpo Colegiado estima que, si bien es cierto, el sujeto obligado pretendió modificar el acto reclamado al emitir un alcance a la respuesta otorgada primigeniamente, no menos cierto es que el sujeto obligado no aportó elementos de convicción a partir de los cuales pudiera acreditar fehacientemente que notificó dicho alcance al particular a través del medio señalado para tales efectos.

De igual forma, la autoridad responsable no colmó a cabalidad la pretensión del inconforme, por virtud que fue omiso en pronunciarse por todos y cada uno de los cuestionamientos formulados por el particular; de tal suerte, es posible determinar que la autoridad responsable no modificó el acto impugnado al grado de dejarlo sin materia.

Por lo anteriormente expuesto, conforme a las constancias que integran el expediente, la presente resolución determinará si el sujeto obligado cumplió o no con su deber de garantizar el derecho de acceso a la información en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y demás disposiciones normativas aplicables.

CUARTO. DESCRIPCIÓN DEL CASO. Con la finalidad de ilustrar la controversia planteada y brindar mayor claridad al asunto sujeto a estudio, resulta conveniente precisar lo siguiente:

De los antecedentes del caso que nos ocupa, se desprende que el particular formuló una solicitud con ocho cuestionamientos, mediante los cuales requirió al Honorable Ayuntamiento de Amozoc, diversa información sobre apoyos otorgados a Organizaciones de la Sociedad Civil, misma que ha quedado plenamente establecida en el punto primero del capítulo de antecedentes de la presente resolución; cuestionamientos que se deberán tener como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, remitiéndose a los mismos a fin de evitar transcripciones ociosas.

En respuesta, el ente obligado indicó que no recibió apoyos económicos en especie, asesorías, capacitación a distancia, capacitación presencial, convenios de difusión y comunicación, en especie, servicios u otros de acuerdos de las figuras señaladas en la solicitud.

Inconforme con lo anterior, el entonces peticionario interpuso recurso de revisión, en el cual expresó como agravio la entrega de información incompleta.

Posteriormente, el sujeto obligado, a través de su escrito de inconforme con justificación, manifestó que envió al recurrente por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, un alcance a la respuesta emitida originalmente, al cual adjuntó las documentales con las cuales pretendió acreditar sus aseveraciones.

Precisado lo anterior, conforme a las constancias que integran el expediente, la presente resolución determinará la legalidad del actuar del sujeto obligado en términos de los parámetros establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

QUINTO. DE LAS PRUEBAS. En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes en el presente asunto.

La persona recurrente ofreció como prueba la siguiente:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en la copia simple de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210426823000096, de fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés y sus anexos.

Documental privada que al no haber sido objetada por falsa se le concede valor probatorio pleno en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

Con la finalidad de acreditar sus manifestaciones y defensas, el Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Amozoc, exhibió las siguientes pruebas:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Amozoc, de fecha tres de enero de dos mil veintidós.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del oficio número AMOZOC-TRANS2021-2024MOD/100, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, dirigido al Tesorero Municipal del Honorable Ayuntamiento de Amozoc.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del oficio número AMOZOC-TRANS2021-2024MOD/100, de fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés, signado por Contador General del Honorable Ayuntamiento de Amozoc, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del oficio número AMOZOC-TRANS2021-2024MOD/100, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, dirigido a la Directora de Ecología del Honorable Ayuntamiento de Amozoc.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del oficio número DERA138/11/2023 y sus anexos, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, signado por la Directora de Ecología del Honorable Ayuntamiento de Amozoc, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del oficio número AMOZOC-TRANS2021-2024MOD/100, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, dirigido a la Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de Amozoc.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del oficio número SMD/HAA/400/2023, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, signado por la Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de Amozoc, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del oficio número AMOZOC-TRANS2021-2024MOD/100, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, dirigido a la Presidenta Honorífica del Sistema Municipal DIF del Honorable Ayuntamiento de Amozoc.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del oficio número MA-DIF-210-23, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, signado por la Presidenta Honorífica del Sistema Municipal DIF del Honorable Ayuntamiento de Amozoc, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del oficio número AMOZOC-TRANS2021-2024MOD/100, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, dirigido al enlace de prevención del delito del Honorable Ayuntamiento de Amozoc.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del oficio número SSC/PDAV/043/2023 y sus anexos, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, signado por la enlace de prevención del delito del Honorable Ayuntamiento de Amozoc, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del oficio número AMOZOC-TRANS2021-2024MOD/100, signado por el

Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, dirigido al Director de Educación, Deporte y Patrimonio Cultural del Honorable Ayuntamiento de Amozoc.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del oficio de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, signado por el Director de Educación, Deporte y Patrimonio Cultural del Honorable Ayuntamiento de Amozoc, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del oficio número AMOZOC-TRANS2021-2024MOD/100, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, dirigido al Jefe de Protección Civil del Honorable Ayuntamiento de Amozoc.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del oficio número 503 PC/2023, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, signado por el Jefe de Protección Civil del Honorable Ayuntamiento de Amozoc, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Documentales públicas que al no haber sido objetadas, se les concede valor probatorio pleno con fundamento en los artículos 265, 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

SEXTO. ANÁLISIS DEL CASO. Como punto de partida, es importante establecer que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y

oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión; por lo cual, en principio, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública.

Concatenado con lo anterior, el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, prevé que toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley; de igual modo, dispone que esta información será pública, completa, congruente, integral, oportuna, accesible, confiable, verificable, actualizada, comprensible, veraz, en otras palabras, debe atender las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Por su parte, el artículo 145 del mismo ordenamiento legal establece que en el ejercicio, tramitación e interpretación de la Ley Estatal de Transparencia, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

Asimismo, no debe perderse de vista lo ordenado por el artículo 154 de la misma legislación, el cual prevé que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato elegido por el solicitante.

En ese sentido, cabe señalar que el Criterio con clave de control SO/002/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, rubro **“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información”**, mandata que, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deberán emitir respuestas que guarden una relación lógica con lo requerido y atiendan de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información solicitados. Ello, considerado además que las respuestas o información que se entregue, guarde plena correspondencia con lo requerido, es decir, la respuesta debe ser congruente con lo pretendido por el solicitante; pues sólo de esta manera, será posible cumplir con los objetivos previstos en la ley local de la materia en su numeral 10, a saber:

- Proveer lo necesario para que todo solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral, y;
- Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados.
- Contribuir a la democratización y plena vigencia del Estado de Derecho.

Así, puede concluirse que, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deberán emitir respuestas que guarden una relación lógica con lo requerido y atiendan de manera puntual, y expresa cada uno de los contenidos de información solicitados.

Lo anterior cobra relevancia al caso en concreto, pues cabe recordar que la persona solicitante requirió diversa información sobre apoyos otorgados por parte del Ayuntamiento de Amozoc a Organizaciones de la Sociedad Civil.

En respuesta, la autoridad responsable indicó que no recibió apoyos económicos en especie, asesorías, capacitación a distancia, capacitación presencial, convenios de difusión y comunicación, en especie, servicios u otros de acuerdos en los rubros señalados en la solicitud; lo que provocó que el entonces peticionario interpusiera recurso de revisión, en el cual controvertió la entrega de información incompleta.

Como resultado de lo anterior, el sujeto obligado en alegatos arguyó que envió al recurrente un alcance a la respuesta inicial a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el que proporcionó diversa información respecto de los apoyos otorgados por las unidades administrativas que conforman al Ayuntamiento a Organizaciones de la Sociedad Civil, tal y como se desprende de las capturas de pantalla que, a manera de ejemplo, se insertan a continuación:

C. SALVADOR HERNÁNDEZ CONTRERAS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AMOZOC, PUE.
PRESENTE:

12 39
 29 NOV. 2023
RECIBIDO



Quien suscribe C. Zury Sadat de la Rosa Ruiz, Presidenta Honoraria de Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia de Amozoc, Pue., por medio del presente escrito le envió un cordial saludo, y al mismo tiempo aprovecho la ocasión para realizar contestación de solicitud de información N° AMOZOC-TRANS2021-2024MOD/097-emitida el día 13 del mes de NOVIEMBRE de 2023 con fecha de recibo en SMDIF el día 14 del mes de NOVIEMBRE de 2023, informo lo siguiente:

► En relación a la solicitud:

A: Menores de edad en estado de abandono que atendió el Sistema Municipal DIF;

AÑO	PERSONAS ATENDIDAS
2021	Ninguna Persona.
2022	4 Menor de Edad.
2023	2 Menores de Edad.

B: Menores de edad en estado de Desamparo;

AÑO	PERSONAS ATENDIDAS
2021	1 Menor de Edad.
2022	8 Menores de Edad.
2023	4 Menores de Edad.

C: Menores de edad en estado de Desnutrición;

AÑO	PERSONAS ATENDIDAS
2021	23 Personas.
2022	24 Personas.
2023	21 Personas.



Francisco Villa 2023 "El Revolucionario de Pueblo".

Municipal Amozoc 2021 - 2024

D: Menores de edad bajo circunstancias de maltrato;

AÑO	PERSONAS ATENDIDAS
2021	2 Menores de Edad.
2022	9 Menores de Edad.
2023	12 Menores de Edad.

E: Menores infractores;

Respuesta: NINGUNO.

F: Alcohólicos;

Respuesta: NINGUNO.

G: Mujeres en estado de Gestación

H: Mujeres en lactancia;

A través del Programa de Apoyo Alimentario a Mujeres Embarazadas o/y en Periodo de Lactancia el organismo poblano entrega despensas de manera periódica, las cuales, incluyen productos avalados por el SNDIF.

AÑO	PERSONAS ATENDIDAS.
2021	309 Personas.
2022	296 Personas.
2023	230 Personas.

Respuesta:

I: Adultos mayores en Desamparo;

AÑO	PERSONAS ATENDIDAS
2021	10 Personas.
2022	5 Personas.
2023	4 Personas.

J: Adultos mayores en Incapacidad;

AÑO	PERSONAS ATENDIDAS
2021	7 Personas.
2022	8 Personas.
2023	9 Personas.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Amozoc, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-5314/2023.
Folio: 210426823000096.



**SECRETARÍA DE
SEGURIDAD
CIUDADANA
AMAZOC**



OFICIO NUM: SSC/PDAVI/043/2023
AMAZOC, PUEBLA A 27 DE NOVIEMBRE DE 2023
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

**LIC. SALVADOR HERNÁNDEZ CONTRERAS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
H. AYUNTAMIENTO DE AMAZOC, PUEBLA
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia; y 122 de la Ley General de Víctimas, sírvase el presente oficio para enviarle cordial saludo y al mismo tiempo me dirijo a Usted amablemente en respuesta al oficio AMAZOC-TRANS2021-2024MOD/100 en el apartado "E 14. Acciones que promueven el fortalecimiento del tejido social y la seguridad ciudadana", informarle que por parte del área que tengo el honor de presidir contamos con las siguientes estrategias:

- Catálogo de Talleres dirigido a los diferentes niveles educativos, docentes, administrativos y padres de familia, así como al sector empresarial. (Se anexa catálogo de talleres).
- Circuito Vial y Talleres, dirigido a niñas y niños de nivel preescolar y primeros grados de primaria. (Se anexan fotos).
- Proximidad Social y Negocio Seguro, con la finalidad de generar confianza en la población y evitar la triangulación a números de emergencia, se acude a diferentes comercios dentro del municipio a pegar una tarjeta informativa con los números de emergencia. (Se anexan fotos).
- Jornadas Integrales, se realizan diferentes jornadas en escuelas y juntas auxiliares del municipio llevando los servicios con los que cuenta la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Amozoc, con la finalidad de informar a la población, la participación y fortalecimiento del tejido social. (Se anexan fotos).

Sin otro particular, reitero a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

RESPECTUOSAMENTE
"LA PREVENCIÓN QUE HAGAMOS HOY, MARCARÁ EL CAMINO DEL MAÑANA"

ABOG. CYNTHIA RODRÍGUEZ ZEPEDA
ENLACE DEL ÁREA DE PREVENCIÓN DEL DELITO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
AMAZOC, PUEBLA 2021-2024

27
28 NOV. 2023
09:55

RECIBIDO

C.c.p. Archivo



**SECRETARÍA DE
SEGURIDAD
CIUDADANA
AMAZOC**



ESCUELA SEGURA

TALLERES

1. ACOSO ESCOLAR

Objetivo: concientizar a la población estudiantil y, al mismo tiempo brindar estrategias para identificar y prevenir el acoso dentro de cada salón de clases, con la finalidad de propiciar un ambiente y cultura de paz, libre de cualquier tipo de violencia.

Duración: 40 minutos por sesión.

Dirigido a: comunidad estudiantil, docentes y padres de familia.

2. SEXTING

Objetivo: explicar la terminología y las consecuencias sobre la práctica de esta conducta, su visibilización y prevención en los adolescentes.

Duración: 40 minutos por sesión.

Dirigido a: comunidad estudiantil, docentes y padres de familia.

3. PREVENCIÓN DE ADICCIONES

Objetivo: sensibilizar a la población estudiantil sobre los diferentes riesgos que existen mediante el consumo de alcohol y otras drogas, prevenir el inicio y mantenimiento de conductas antisociales.

Duración: 40 minutos por sesión.

Dirigido a: comunidad estudiantil, docentes y padres de familia.

4. REDES SOCIALES Y CIBER DELITOS

Objetivo: brindar información sobre uso seguro y saludable del internet, riesgos y consecuencias de un mal uso.

Duración: 40 minutos por sesión.

Dirigido a: comunidad estudiantil, docentes y padres de familia.



Tomando en consideración lo anterior, este Instituto considera que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado no atiende lo expresamente requerido en cada uno de los cuestionamientos formulados por el particular, ya que, si bien es cierto, en una primera respuesta, la autoridad responsable informó que no ha recibido apoyos por parte de Organizaciones de la Sociedad Civil, no menos cierto es que fue omiso en atender íntegramente la solicitud.

Además, conviene apuntar que máxime que la autoridad responsable, en un intento de perfeccionar su actuar, envió un alcance con el cual pretendió atender la solicitud formulada por el recurrente, no menos cierto es que del análisis a las constancias que integran el expediente, este Órgano Garante pudo advertir que no obran elementos de convicción aportados por parte de la autoridad responsable, a partir de los cuales demuestre fehacientemente que notificó el alcance a la respuesta al particular a través del medio señalado para tales efectos, siendo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. De igual forma, de dicho análisis a las constancias que obran en autos, también se desprende que la información proporcionada mediante el citado alcance, no atiende cabalmente lo requerido; de tal suerte, es dable concluir que el ente recurrido, a la fecha, no ha hecho entrega de la información solicitada ni ha respondido a cabalidad la solicitud, lo que hace nugatorio el derecho de acceso a la información que la ley tutela en su favor.

Adicionalmente debe puntualizarse que el sujeto obligado inobservó los principios de congruencia y exhaustividad que rigen la materia, los cuales implican que la respuesta otorgada por aquel atiende todos y cada uno de los cuestionamientos planteados por el peticionario, y que la información otorgada por la autoridad responsable guarde plena coherencia lógica con lo solicitado, lo que en el presente caso no se surte, tal y como ha quedado demostrado a lo largo de esta resolución, ya que ni de la respuesta primigenia, ni en la enviada en alcance se colma con la pretensión de la persona solicitante.

Atento a lo expuesto, es posible determinar que el agravio vertido por el recurrente, consistente en la entrega de información incompleta deviene fundado.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 150, 152, 154, 156, y 181 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, para efecto que este último atienda a la literalidad la solicitud de acceso a la información, materia del presente medio de impugnación, de manera congruente y exhaustiva en alguna de las formas establecidas por el artículo 156 del ordenamiento legal referido en líneas supracitadas.

Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente por conducto del medio señalado para recibir notificaciones.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no podrá exceder diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado por las razones expuestas en el considerando **SEXTO** de la presente resolución.

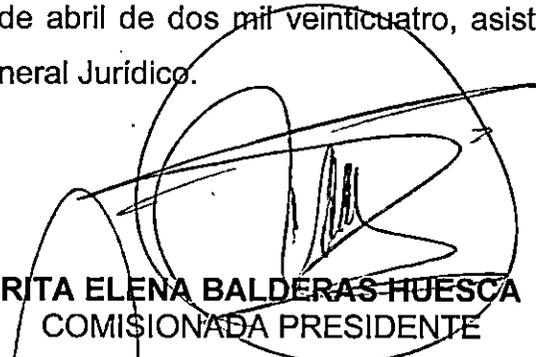
Segundo. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo no mayor a diez

días, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Tercero. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Amozoc, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo el ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día diez de abril de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Amozoc, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-5314/2023.**
Folio: **210426823000096.**


NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente RR-5314/2023, resuelto en Sesión de Pleno celebrada el día diez de abril de dos mil veinticuatro.

/FJGB/RR-5314/2023/EJSM/Resolución 